

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Jueves 8 de Agosto de 2024

NÚM. 16

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día \$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACUERDO POR EL QUE SE INFORMA LA APERTURA E INICIO DE FUNCIONES DE LAS OFICINAS DE APOYO DE ZITÁCUARO Y LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, ADSCRITAS A LAS DELEGACIONES REGIONALES DE MORELIA Y URUAPAN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ANDRÉS MEDINA GUZMÁN, Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido por los artículos 590-E, 684-E, de la Ley Federal del Trabajo; artículos 1,2,4,5,6,8,11,14 y 22 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 2, 4, 11, 17 y 19 del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

Que con fecha 01 de mayo del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley Federal del Trabajo armonizada con la citada reforma Constitucional; y en fecha 2 de diciembre del año 2021, se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 148, y el artículo 148 bis en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; a fin de otorgar al

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Centro de Conciliación Laboral la función conciliatoria en materia laboral para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos del orden local en nuestro Estado.

Que en fecha 30 de diciembre del año 2021, fue aprobada la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal; cuyo objeto es ofrecer la función conciliatoria laboral para la resolución de conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos del orden local antes de presentar demandas ante los Tribunales Laborales, de conformidad con la fracción XX del artículo 123 Constitucional; que iniciaría sus funciones el día 03 de octubre del año 2022.

Que en el artículo 9° de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación, quedo establecido como máximo órgano del Centro sería la Junta de Gobierno, con facultades expresas en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, entre otras, las de establecer políticas generales y prioritarias para el desarrollo de las funciones del Centro.

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo faculta al Director General para dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro, y previa autorización de la Junta de Gobierno, instalar y en su caso reubicar las Delegaciones, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del Centro. Por tanto, en la Primer Sesión Orinaría de Junta de Gobierno de fecha 27 de julio del año 2022, se aprobó la instalación de tres Delegaciones Regionales en Morelia, Uruapan y Zamora.

Que en fecha 18 de mayo del año 2023, se publicó en el Periódico Oficial, el Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo que dispone en su artículo 19 la competencia de las Delegaciones Regionales, será distribuida por razón de territorio, de la manera siguiente:

- I. La Delegación Regional de Morelia, será competente para atender los conflictos laborales en los municipios siguientes: Acuitzio, Álvaro Obregón, Áporo, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Huandacareo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero, Maravatío, Morelia, Ocampo, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Senguio, Tarímbaro, Tlalpujahua, Tuxpan, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zinapécuaro, Zitácuaro, Angangueo, Juárez, Jungapeo, Susupuato, Irimbo, Hidalgo, Tuzantla, Huetamo, San Lucas, Tiquicheo;
- II. La Delegación Regional de Uruapan, será competente para atender los conflictos laborales en los municipios siguientes: Carácuaro, Charapan, Gabriel Zamora, Nahuatzen, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Paracho, Tacámbaro, Tancítaro, Taretan, Tingambato, Turicato, Uruapan, Ziracuaretiro, Lázaro Cárdenas, Arteaga, Aquila, Tumbiscatío, Ario de Rosales, Churumuco, Huacana, Coahuayana, Nuevo Urecho, Aguililla, Apatzingán, Buena Vista, Múgica, Parácuaro, Tepalcatepec, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila; y,
- III. La Delegación Regional de Zamora, será competente para atender los conflictos laborales en los municipios siguientes: Angamacutiro, Briseñas, Chavinda, Cherán, Chilchota, Cotija, Ecuandureo, Ixtlán, Jacona, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, Los Reyes, Marcos Castellanos, Pajacuarán, Peribán, Purépero, Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Tingüindín, Tocumbo, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zamora, La Piedad, Churintzio, Numarán, Penjamillo, Tlazazalca, Zináparo, Huaniqueo, Morelos, Puruándiro, Zacapu, Coeneo, Jiménez y Panindícuaro.

Que además la fracción IV del artículo 11 del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, faculta a la persona titular del Centro de Conciliación Laboral a proponer a la Junta de Gobierno, la apertura de oficinas de apoyo en los municipios donde no existen Delegaciones Regionales, con el fin de garantizar el acceso a la justicia desde sede administrativa para que los usuarios no tengan la necesidad de tener que desplazarse hasta las oficinas centrales y acceder de manera más fácil y rápida a los servicios y trámites de la conciliación laboral prejudicial.

Bajo esa tesitura, en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 14 de julio del año 2023, mediante acuerdo 07/2SE/2023 la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral, aprobó la instalación de las oficinas de apoyo en la ciudades de Zitácuaro y Lázaro Cárdenas; mismas que dependerán técnica y operativamente de las Delegaciones Regionales de Morelia y Uruapan.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INFORMA LA APERTURA E INICIO DE FUNCIONES DE LAS OFICINAS DE APOYO DE ZITÁCUARO Y LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, ADSCRITAS A LAS DELEGACIONES REGIONALES DE MORELIA Y URUAPAN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PRIMERO. Se informa a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como al público en general, que, con el fin de garantizar el acceso a la justicia desde sede administrativa a través de la conciliación laboral, y evitar el traslado de los usuarios hasta las oficinas centrales, a partir del día 15 de agosto del año 2024, se aperturan las oficinas de apoyo en la ciudad de **Zitácuaro**, con domicilio en la calle Cuauhtémoc Oriente número 17 Col. Cuauhtémoc adscrita a la Delegación Regional de Morelia; y la oficina de apoyo en la ciudad de **Lázaro Cárdenas** con domicilio en la calle Paracho número 26 Col. 600 Casas; adscritas a las Delegaciones de Uruapan, ambas oficinas laborarán en un horario de las 9:00 a 17:00 horas.

SEGUNDO: Las oficinas de apoyo atenderán los municipios correspondientes a su Delegación Regional, dependerán de su titular y contarán con una persona Auxiliar de Conciliador quien tendrá las facultades previstas en los artículos 21 y 23 del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de las funciones previstas en los puntos 1.3.1.1 DE LOS AUXILIARES DE CONCILIADORES y 1.3.2 DE LOS NOTIFICADORES, ambos del Manual de Organización del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado para su validez en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de mayo de 2023; esto en correlación con los artículos 11 fracción IX y 14 fracción XX, del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- El Centro a través del personal conciliador habilitará las herramientas tecnológicas para agilizar el procedimiento de conciliación individual y desahogo de las audiencias, que podrán ser presenciales o vía remota según las necesidades; la firma de las actuaciones seguirá a cargo del personal Conciliador, por ser la persona facultada por la Ley Federal del Trabajo para el deshago del Procedimiento de Conciliación, de conformidad con el Título Trece Bis de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO.- Notifíquese a las autoridades laborales y publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para sus efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 07 días del mes de agosto del año 2024.

ANDRÉS MEDINA GUZMÁN DIRECTOR GENERAL (Firmado)

